



EXP-2026-006844

Acta N° 30 de fecha 9 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

**REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO - MODIFICACIÓN.-**

Página 1 de 3

**VISTO:** la Ley N° 489/1995 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, modificada y ampliada por la Ley N° 6104/2018; las disposiciones de la Ley N° 7503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” del 27 de junio de 2025; la Resolución N° 24, Acta N° 57 de fecha 11 de diciembre de 2025 “REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO”; las notas de las firmas BANCARD S.A., PROCARD S.A. y BEPSA DEL PARAGUAY S.A.E.C.A. de fechas, 8, 10 y 11 de junio de 2026, respectivamente; el correo electrónico de RED DIGITAL DE PROCESAMIENTO S.A. de fecha 12 de junio de 2026; el memorando SGGOF N° 150/2026 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fecha 26 de junio de 2026; la Providencia G.G. N° 133/2026 de la Gerencia General de fecha 6 de julio de 2026; la Providencia de la Presidencia de fecha 7 de julio de 2026; y,

**CONSIDERANDO:** que, el artículo 45° de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” dispone “...Sistemas Internos de Pagos: El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de movimiento interno de dinero. A tal efecto y en particular: a) Adoptará o promoverá las medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los sistemas de pago y de movimiento de dinero, así como de compensación entre los bancos y demás entidades de crédito; ...”.

Que, el artículo 1°, inciso d), de la Ley N° 7.503/2025 “Sistema Nacional de Pagos” establece que dicha Ley tiene por objeto regular: “Las reglas que promuevan el acceso, seguridad, transparencia, eficiencia, interoperabilidad, interconexión, innovación y competencia, tendientes a promover la inclusión financiera y el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos”, y dispone en el artículo 3° al Banco Central del Paraguay (BCP) como autoridad de aplicación de dicha ley, y que estará facultado a: “...regular y establecer las medidas, requerimientos, autorizaciones, definiciones, limitaciones y reglamentos correspondientes para su cumplimiento”.

Que, en el mismo sentido, la citada ley dispone en el artículo 4°, incisos a) y b), que el BCP tendrá las atribuciones de establecer y formular los principios, normas y estándares, así como de verificar y asegurar su cumplimiento, con el fin de velar por la seguridad, interoperabilidad, interconexión, competencia, innovación, eficiencia y el buen funcionamiento de los servicios, los que serán de cumplimiento obligatorio en la forma y plazos que se determinen.

Que, en concordancia con el marco legal expuesto, es atribución del BCP revisar, actualizar y modificar sus propios reglamentos, a fin de adaptarlos a las necesidades del Sistema Nacional de Pagos y asegurar el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, el artículo 4° del “REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO”, aprobado por Resolución N° 24, Acta N° 57 de fecha 11 de diciembre de 2025, establece que “Las partes con tarjetas deberán presentar al Banco Central del Paraguay, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, los acuerdos y planes de implementación para la interoperabilidad, ya sea a través de las marcas de tarjetas de crédito y/ débito o de acuerdos entre las partes. Los acuerdos deberán ser acompañados de un cronograma detallado que contemple los requisitos técnicos, operativos y de



EXP-2026-006844

Acta N° 30 de fecha 9 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

**REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO - MODIFICACIÓN.-**

Página 2 de 3

*ciberseguridad necesarios para alcanzar la interoperabilidad e interconexión en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, incluidos los referidos seis (6) meses [...]”.*

Que, mediante las notas de BANCARD S.A., PROCARD S.A y BEPSA DEL PARAGUAY S.A.E.C.A. de fechas 8 de junio de 2026, 10 de junio de 2026 y 11 de junio de 2026, respectivamente, así como mediante correo electrónico remitido por RED DIGITAL DE PROCESAMIENTO S.A. en fecha 12 de junio de 2026, las referidas entidades solicitaron la ampliación del plazo establecido en el Artículo 4° del mencionado reglamento, manifestando que el otorgamiento de un plazo adicional permitirá concluir la formalización de los acuerdos y planes de implementación, perfeccionar los acuerdos alcanzados entre las partes y consolidar las relaciones contractuales necesarias para una implementación segura, ordenada y sostenible del esquema de interoperabilidad y/o interconexión.

Que, por Memorando SGGOF N° 150/2026 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fecha 26 de junio de 2026 se concluye que: *“En atención a la complejidad técnica, operativa y contractual del proceso, así como la necesidad de promover una implementación ordenada, coordinada, segura y sostenible de la interoperabilidad e interconexión en el mercado de tarjetas de crédito y/o débito, se considera conveniente la concesión de una extensión del plazo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Interoperabilidad e Interconexión en el Sistema de Tarjetas de Crédito y/o Débito, para la presentación de los acuerdos y planes de implementación correspondientes. El nuevo plazo máximo propuesto sería hasta el 18 de septiembre del 2026 [...]”.*

Que, la prórroga adicional para la presentación de los referidos documentos no altera ni modifica el plazo máximo de treinta y seis (36) meses para alcanzar la interoperabilidad e interconexión, el cual continuará computándose desde la entrada en vigor del reglamento aprobado por Resolución N° 24, Acta N° 57 de fecha 11 de diciembre de 2025.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
RESUELVE:**

- 1º) Modificar el Artículo 4° del “REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO”, aprobado por Resolución N° 24, Acta N° 57 de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 4° – De la interoperabilidad e interconexión del sistema de tarjeta de crédito y/o débito*

*Los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que participan del sistema de tarjetas de crédito y/o débito deberán presentar al Banco Central del Paraguay, con plazo máximo hasta el 15 de octubre de 2026, los acuerdos y planes de implementación para la interoperabilidad e interconexión, ya sea a través de las marcas de tarjetas de crédito y/o débito o entre los participantes que intervengan en el procesamiento de transacciones de pago con tarjetas.*



EXP-2026-006844

Acta N° 30 de fecha 9 de julio de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

**REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO - MODIFICACIÓN.-**

Página 3 de 3

*Los acuerdos deberán ser acompañados de un cronograma detallado que contemple los requisitos técnicos, operativos y de ciberseguridad necesarios para alcanzar la interoperabilidad e interconexión en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, computado desde la entrada en vigor de la Resolución N° 24, Acta N° 57 de fecha 11 de diciembre de 2025.*

*En caso de incumplimiento del plazo establecido para la presentación de dichos acuerdos o planes, el Banco Central del Paraguay podrá definir y establecer los requisitos técnicos, operativos y de ciberseguridad aplicables, mediante la emisión de las normativas específicas correspondientes.*

*Esta disposición aplica exclusivamente a los servicios de pago, excluyendo los servicios de valor agregado.*

*Se deberán incluir cláusulas que garanticen el acceso a los servicios y sistemas, la transparencia y la promoción de la competencia en el mercado, evitando prácticas excluyentes, discriminatorias o que condicionen la interoperabilidad entre las marcas, procesadoras, adquirentes u otros proveedores.*

*La Gerencia General deberá realizar reuniones periódicas de seguimiento con los PSP a fin de supervisar el cumplimiento de la presente resolución y establecerá los mecanismos y canales mediante los cuales se presentarán los acuerdos y planes de implementación de la interoperabilidad".-----*

- 2º) Mantener vigentes las demás disposiciones del "REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO", aprobado por la Resolución N° 24, Acta N° 57 de fecha 11 de diciembre de 2025.-----
- 3º) Facultar a la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF) a requerir informes de avance, documentación de respaldo y cualquier otra información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento oportuno de las disposiciones establecidas en referido reglamento.-----
- 4º) Disponer que las disposiciones aprobadas en la presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los términos del artículo 5º de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", en su versión dada por su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6104/18.-----
- 5º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar. -----

**FIRMADO DIGITALMENTE:**

**LIANA CABALLERO KRAUSE.-PRESIDENTA INTERINA.-**

**CARMEN MARÍN RODRÍGUEZ.-MIGUEL ÁNGEL MORA.-DIRECTORES TITULARES.-**

**FÁTIMA VÁZQUEZ FLEITAS.-SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-**

**Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.**

[RA]